

Sesión N° 262.

Celebrada el 7 de setiembre de 1931.

Presidió el señor García Gana y asistieron los directores, señores Garros, Matte, Phillips, Rossi, Schmidt, Seale, Subercaseaux, Yatchky; el asesor técnico señor Van Densen y el secretario señor Gurr.

Acta.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Operaciones.

Se dió lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 29 de agosto último, hasta el 4 del presente, con los siguientes totales:

Descuentos al Público:		
Redescuentos a los Bancos:		\$ 490.602.28
Otras Operaciones	{ Compras:	\$ 30.415.004.21
	{ Ventas:	\$ 309.914.13/10
		\$ 8.811.79
		\$ 66.800.10/4
		\$ 510.392.62

Redescuentos:

Se dió lectura a la siguiente lista de redescuentos a las empresas bancarias del país al 4 del presente:

Nº 1	Banco de Chile	\$ 79.158.461.43
2	Comercial de Valparaíso	310.611.05
3	de Concepción	854.534.10
4	de Constitución	64.300.
5	de Curicó	559.017.85
6	de S. Edwards - Es.	360.000.
7	Español - Chile	3.143.205.12
8	Italianos	2.254.012.88
9	de Cauquihue	
10	Nacional	15.211.441.78
11	de Osorno y La Unión	995.769.12
12	de Sta. Teres. Magallanes	
13	de Talca	5.501.606.40
14	R. Valenzuela - Es.	
15	Yugoslavos de Chile	134.872.90
16	German Es.	2.774.729.90
17	Austral Es.	
18	Francés e Italianos	
19	Germanicos	1.088.240.86
20	Candés	
21	Comercial de Valparaíso	126.636.77
22	Int. City, of N.Y.	
		<hr/>
		112.537.440.16
	Caja Nacional de Ahorros	3.068.162.88
	Instituto de Crédito Industrial	1.269.232.55
		<hr/>
		\$ 116.874.835.59

Tasa de interés

7% para los Bancos; 7 1/2% para la Caja Nacional de Ahorros y para el Instituto de Crédito Industrial y 8% para el público.

Operaciones de bancos  
Futuros.

se da lectura a la siguiente usina de operaciones efectuadas al

4 del presente:

Operaciones por liquidar  
al 4 de Setiembre de 1931.

Nombre del depositante	Cantidad extranjera	Equivalente chilena	Tipo convenido	Vencimiento
Banco Alemán, Valpo.	4/ 150.000.	\$ 1.232.850.	8.25	Setiembre 7-1931
id.	£ 50.000.	2.000.000.	40.15	id. 29-1931
Chile, Valpo	75.000.	3.000.000.	40.15	5 Octubre 1931
Germanico	15.000.	600.000.	40.15	12 id.
Londres, Valpo.	50.000.	2.000.000.	40.15	20 id.
Espanol,	55.000.	2.200.000.	40.15	9 Noviembre 1931
Nat. City	4/ 200.000.	1.643.800.	8.25	26 Octubre 1931
id.	200.000.	1.643.800.	8.25	2 Noviembre 1931
Germanico, Valpo.	£ 25.000.	1.000.000.	40.15	2 id.
Nat. City	4/ 250.000.	2.054.750.	8.25	2 id.
Germanico	£ 10.000.	400.000.	40.15	8 id.
id.	4/ 75.000.	616.425.	8.25	8 id.
Alemán, Valpo.	240.000.	1.972.560.	8.25	12 id.
W. P. Grace & Co.	150.000.	1.232.850.	8.25	15 id.
Germanico	£ 20.000.	800.000.	40.15	14 id.
W. P. Grace & Co., Valpo.	4/ 100.000.	821.900.	8.25	22 id.
.	200.000.	1.643.800.	8.25	25 id.
		\$ 24.862.735.		

Intereses sobre depósitos.

El Directorio acordó, por unanimidad, en cumplimiento de lo pre-  
visto en el art. 1º reformado de la ley N° 4291 de 15 de Febrero de 1928 modificar las tasas  
máximas de interés que las empresas bancarias, la Caja Nacional de Ahorros y la Caja de  
Crédito Popular pueden pagar sobre las distintas clases de depósitos, en la forma siguiente:

X 1º Para los efectos del presente acuerdo, las instituciones de crédito se dividirán  
en dos grupos según el monto de sus activos en 30 de Junio de 1931, a saber:

Grupo A.- Bancos Nacionales con sus activos de 60 millones de pesos o más,  
la Caja Nacional de Ahorros, la Caja de Crédito Popular, todos los Bancos  
extranjeros establecidos en el país y todas las demás empresas bancarias no  
incluidas en el grupo B.

Grupo B.- Bancos Nacionales con sus activos inferior a 60 millones de pesos.

2º Sobre los depósitos a plazo fijo y a plazo indefinido en moneda chilena que  
las instituciones indicadas hayan recibido o reciban en adelante, sea en sus oficinas principales  
o en cualquiera de sus sucursales, no podrán abonarse tipos de interés superiores a los que  
a continuación se fijan para cada uno de los plazos que también se detallan:

depósitos a plazo fijo y depósitos a plazo indefinido, cuyos

términos, incluso desalucis de estos últimos, correspondan a un plazo total no menor de:

	Grupo A.-	Grupo B.-
a) 6 meses	6 %	7 %
b) 5 meses	5 1/2 %	6 1/2 %
c) 4 meses	5 %	6 %
d) 3 meses	4 %	5 %
e) 2 meses	3 %	4 %
f) 1 mes	2 %	3 %

X 3).- Sobre depósitos a plazo fijo y a plazo indefinido renovable constituidos y pagados en moneda extranjera se podrá pagarse un interés superior al 2% anual.

4.- Sobre los depósitos a plazo fijo y a plazo indefinido en moneda chilena que se paguen antes de sus respectivos vencimientos, se podrá abonarse mayor tipo de interés que el que corresponda al plazo efectivamente corrido hasta la fecha de pago según las tasas fijadas en el número 2.

5.- Sobre los depósitos a plazo indefinido en moneda chilena cuyo plazo original haya expirado y que puedan ser retirados con el solo aviso de desalucis, se podrá abonarseles más el interés que corresponda según el número 2 al plazo del referido desalucis, a contar desde la expiración del plazo original más el fijado para el desalucis.

Si se hubiere estipulado que estos mismos depósitos, una vez vencido el plazo original y a falta de desalucis, continúen renovándose por nuevos plazos iguales, regirán para ellos las tasas de interés que correspondan según el número 2 al tiempo que comprendan el nuevo plazo y desalucis. Para estos efectos la renovación se computará a contar desde la expiración del plazo original más el fijado primitivamente para el desalucis.

X 6.- Por el dinero depositado en cuenta corriente en moneda chilena y por los depósitos a la vista o a un plazo menor de 30 días en moneda chilena se podrá abonarse un interés anual que exceda del 1%, a menos que el monto de lo depositado sea inferior a \$2.000.-, en cuyo caso, no ganará interés alguno.

X 7.- Por el dinero depositado en cuenta corriente en monedas extranjeras y por los depósitos a la vista o a un plazo menor de 30 días en monedas extranjeras se podrá abonarse un interés superior al 1% anual, a menos que el monto de lo depositado sea inferior a una suma equivalente a \$5.000.- en cuyo caso no ganará interés alguno.

8.- Las tasas de interés fijadas en los números 2 y 3 regirán:

a) Para todos depósitos nuevos que se reciba con posterioridad a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial;

b) Para los depósitos a plazo fijo, a partir de la expiración del plazo consultado en el certificado actualmente vigente;

c) Para los depósitos a plazo indefinido, cuyo plazo original haya expirado, después del aviso consultado en este certificado, aviso que deberá dar la empresa

bancaria inmediatamente después de la publicación de este acuerdo en el diario Oficial;

d) Para los depósitos a plazo indefinido cuyo plazo original no ha expirado aún, después del aviso consultado en estos contratos, aviso que deberá darse por la empresa bancaria a más tardar a la expiración del plazo convenido;

9º. Las reglas fijadas en los números 6 y 7 se aplicarán:

a) A todos depósitos nuevos que se reciba con posterioridad a la publicación de este acuerdo en el diario Oficial;

b) A todos depósitos existente después del aviso respectivo que se dará inmediatamente después de publicado este acuerdo en el diario Oficial.

10º. Las instituciones cuyas tasas de interés se fijan por el presente acuerdo, consultarán en sus certificados una cláusula que disponga que los tipos establecidos en los certificados respectivo podrán variar, según los acuerdos que tome el Banco Central de Chile con aprobación de la Superintendencia de Bancos en conformidad con las disposiciones de la ley N° 4291, de 15 de Febrero de 1928, modificada por decreto con fuerza de ley N° 147, de 6 de Mayo de 1931. Estas variaciones seguirán en la forma establecida en los dos números anteriores.

11º. Las disposiciones del presente acuerdo no se aplicarán a los siguientes depósitos:

a) A los depósitos que los empleados de una institución bancaria, de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Crédito Popular hagan en sus cuentas personales en las respectivas instituciones;

b) A los depósitos que mantengan las instituciones de previsión de las empresas bancarias fundadas en conformidad a la Ley de Empleados Particulares para la administración de los fondos de retiro de sus respectivos empleados.

c) A los depósitos que mantenga una empresa bancaria en otra o en la Caja Nacional de Ahorros, o a los que ésta o la Caja de Crédito Popular mantengan en aquellas.

d) A los depósitos de la Dirección de Ahorros de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Crédito Popular.

12º. La falta de cumplimiento por parte de las empresas bancarias, de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Crédito Popular, de las disposiciones del presente acuerdo, se penará con una multa a beneficio fiscal equivalente al monto de las utilidades obtenidas por cada una de las infracciones. Igual sanción seguirán las instituciones que paguen directa o indirectamente comisiones, corretajes, bonificaciones o rentajas de cualquier naturaleza y en cualquiera forma sobre los dividendos que reciban en depósitos.

A continuación el Director acordó, facultar a la Mesa, para recabar de la Superintendencia de Bancos la aprobación de este acuerdo y proceder a la tramitación consiguiente para ponerlo en vigencia cuanto antes.

Se dió lectura a la nota de fecha 7 del presente, por la cual el Superintendente de Bancos transcribe el oficio que con fecha 4 de las corrientes el Gerente General de la

Préstamos a la Caja Nacional de Ahorros

Baja Nacional de Monos le ha dirigido comunicándole los acuerdos del Consejo de esa Institución tomados en sesión de 4 del presente, según los cuales se conviene recurrir al Banco Central en demanda de un nuevo préstamo hasta por la suma de \$ 6.600.000.- de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35 del decreto con fuerza de ley N° 65 de 26 de Mayo del año en curso y solicita el asentimiento de la Superintendencia para que califique la necesidad de la operación en los términos que el mencionado art. 35 dispone. Asimismo consigna esa comunicación, la respuesta del señor Superintendente de Bancos según lo cual, estima esa repartición que, después de estudiar la situación de la Baja, y en atención a que aún se mantiene la depresión general del mercado de valores y de los negocios, el señor Superintendente considera que puede la Baja Nacional de Monos, de acuerdo con el art. 35 del decreto con fuerza de ley N° 65, y dentro de las condiciones que esa disposición señala, contratar en el Banco Central de Chile un préstamo hasta por \$ 6.600.000.-

En virtud de estos antecedentes, el Consejo acordó, por unanimidad, conceder a la Baja Nacional de Monos un préstamo por \$ 6.600.000.- con sujeción al art. 35 del decreto con fuerza de ley N° 65 de 26 de Mayo de 1931.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 80 de la Ley General de Bancos, se dio cuenta de haberse recibido la circular N° 135 sobre "Recargo legal de los Bancos."

El señor Dubucassane resume las observaciones que hizo en la sesión pasada y expresa que el reciente abandono de los propósitos de economías en los gastos públicos, conjuntamente con el proyecto de ley enviado al Congreso para ampliar las facultades de emisión del Banco Central y ampliar también los créditos que el Estado puede contratar en esta institución, constituyen un conjunto de medidas que indican una política tendiente a inflar la circulación monetaria. En estas condiciones, estima que se hará ilusorio pensar en volver a la normalidad de la conversión a oro de nuestros billetes. Si, por cualquier motivo hubiera de desaparecer la Comisión de Cambio, el cambio se podría ya ser mantenido a lo penique. Ha creído también que esto debe ser puesto en conocimiento del Gobierno y por su parte ha conversado ya con algunas personas de influencia gubernativa en este mismo sentido. En su concepto, el Banco se puede, por cierto, poner obstáculo a los gastos que sean necesarios para vencer las gravísimas dificultades con que tropieza el país en estos momentos. Lo primero es sofocar la revuelta y volver a la normalidad. Pero esto es obstáculo para que se tenga al Gobierno al corriente de los efectos que los aumentos de circulante han de traer necesariamente sobre su valor.

El señor Matte, por su parte, deja constancia de que según su modo de ver, conjuntamente con presentar al Congreso el proyecto de ley que rebaja el recargo del Banco, debe precurrirse a la Comisión de Cambio de Operaciones de Cambio de facultades drásticas, a efecto de que pueda restringir las importaciones e imponer fraccionamientos en los pagos de obligaciones en monedas extranjeras que permitan establecer un equilibrio entre los giros sobre el exterior y la escasa oferta de letras, que en estos momentos se deja sentir para que, de esta manera, se evite el derribo del cambio internacional que inevitablemente, sin estos recursos tendería que producirse.

Oidas estas consideraciones, el Consejo acordó recomendar a la base

Circulares de la Superintendencia Política Financiera del Gobierno.

Lakes

Gates

Watts

Phillips

Rosen

Schuldt

Seale

Subersaux

Tatley

Van Dusen

Wynn

ponga en conocimiento del Gobierno los peligros que para la estabilidad monetaria supone el exaguado aumento del circulante.

se levanto la sesion.

Figueroa

\*









